



AUTO No 120

Valledupar, 24 de agosto de 2015

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante Resolución No 839 del 16 de agosto de 2012, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2"

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO CASTRO portador de la C.E No 390265, obrando en calidad de Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, en fecha 9 de julio de 2015 con información complementaria allegada el 12 de agosto del año en curso, solicitó a Corpocesar prórroga por el término de un (1) año, de la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante Resolución No 839 del 16 de agosto de 2012. Dicha autorización se otorgó por un término de 3 años. La solicitud de prórroga se efectuó dentro del término de vigencia de la autorización otorgada.

Que el peticionario manifiesta lo siguiente: "... Adelantando las actividades por las cuales fue requerida la autorización contenida en la resolución 839 de 2012, a la fecha no se ha llevado a totalidad de las obras de mejoramiento objeto de la autorización otorgada, en razón a los cambios en el cronograma de actividades. Teniendo e cuenta lo anterior, para la ejecución de dichas actividades de mejoramiento se hace necesario solicitar a la Corporación una prórroga de la resolución 839 del 16 de agosto de 2012, por un término de (un) año adicional al tiempo otorgado en el artículo tercero de la mencionada resolución,. En este orden de ideas, se solicita formalmente la ampliación del término por el cual fue otorgado el permiso contenido en la Resolución 839 del 16 de agosto de 2012, por la cual se otorga la Autorización para Ocupación de Cauces, dentro de las actividades de mejoramiento Vial de los tramos 2,7 y tres puntos críticos del ramo 1 correspondientes al Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3".

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

Que mediante Resolución No 910 del 5 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura declaró de utilidad pública e interés social, el proyecto Ruta del Sol Sector 3.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los





Continuación **Auto No 120 del 24 de agosto de 2015** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de prórroga de la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante Resolución No 839 del 16 de agosto de 2012, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que "las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. Si la es inferior a un año, el servicio de evaluación se cobra de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado; en los demás casos de prórroga la liquidación se efectúa conforme a las reglas generales". En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 260.125. Dicha liquidación es la siguiente:

. P. S					ABLA ÚNICA				
		and the same of the	<u> Andrewson St. S.</u>	HONOF	RARIOS Y VIÁT	COS		, 44 County Ar	National Control
					RARIOS Y VIAT				
		and the same of th	and the second s						
11	6	\$ 4.162.000			0,1	0,00	\$ 204.462	\$0	
albanistrich.	No. 10th Acres Michigan		Young a great				V = 0 11.10 =		
			MANAGEMENT CONTRACT					BATTA KA	
1	6	\$ 4.162.000	O						
	\$4.162.000 0 0 0,05 0 0 0 (A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)							\$ 208.1	
	(B)Gastos de viaje								\$ 208.10
									\$
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios Costo total (A+B+C)								\$ (
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 208.100
	VALOR TABLA UNICA								\$ 52.025
(1)									\$ 260.12
		1998. Mintransporte.				`			\$ 200.12
(1)	Viáticos según tabl	MAD8		-	-				

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos 5748960 - 018000915306 Fax: 5737181





Continuación **Auto No 120 del 24 de agosto de 2015** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de prórroga de la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante Resolución No 839 del 16 de agosto de 2012, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

TABLA TARIFARIA							
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012)	\$ 868.650.678						
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700						
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.533						
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350						
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	987.674.368						
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.533						
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 7.570.621,00						

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante Resolución No Resolución No 839 del 16 de agosto de 2012, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

PARAGRAFO: YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, debe presentar a Corpocesar, certificación del Ministerio del Interior acerca de la presencia o no de grupos étnicos en el área del proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, "las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros": e) "las comunidades étnicas establecidas". Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emita concepto técnico en torno a la prórroga aquí mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Doscientos Sesenta Mil Ciento Veinticinco Pesos (\$ 260.125) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 - 018000915306
Fax: 5737181





Continuación **Auto No 120 del 24 de agosto de 2015** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de prórroga de la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante Resolución No 839 del 16 de agosto de 2012, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, RUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ Coordinador Sub- Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 021-2012